

## DETALLE DE PRODUCTO

### PÓLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

El objeto del seguro es indemnizar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el Asegurado con motivo de la Responsabilidad Civil Contractual que legalmente le sea imputada, originada en un hecho accidental, súbito e imprevisto que haya causado daños a pasajeros en sus bienes o personas, y sean consecuencia directa del uso del “VEHICULO” asegurado.

Todas las empresas de transporte de pasajeros deben tener suscritos seguros por ley que amparen los daños que los vehículos propios y no propios causen o sufran los pasajeros en desarrollo de su actividad.

La normativa se encuentra contemplada en:

- Código de Comercio
- Decretos 171 y 172 de 2001
- Decreto 348 de 2015

## CONDICIONES DEL PRODUCTO

### Coberturas Básicas:

#### Responsabilidad Civil Contractual

- Muerte accidental de pasajeros
- Incapacidad Total y Permanente
- Incapacidad Temporal
- Gastos Médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios

### Coberturas Opcionales:

- Amparo Patrimonial.
- Asistencia Jurídica en proceso Penal
- Asistencia Jurídica en proceso Civil
- Asistencia Legal
- Responsabilidad civil contractual en exceso
- Asistencia jurídica telefónica
- Asistencia jurídica en el sitio del accidente



## **Exclusiones:**

### **Principales exclusiones:**

- Dolo o culpa grave
- Hurto, robo o apropiación indebida del vehículo.
- Actos de Hostilidad de Guerra, rebelión, insurrección o revolución, confiscación nacionalización, destrucción o requisición.
- Pago de multas y fianzas
- Conducción del vehículo por el asegurado, sus dependientes o terceros autorizados por el.
- Cuando el vehículo este destinado a fines distintos de los permitidos.

SBS Seguros Colombia S.A. no realizará pago alguno, cuando se presente una o más de las causales mencionadas en el Clausulado. Conozca nuestro Clausulado en nuestra página Web <http://www.sbsegueros.co/>

### **Beneficios Adicionales o Valores Agregados del Producto:**

- Asistencia Jurídica en Situ
- Posibilidad de ampliar la cobertura al contratar la Responsabilidad Civil en exceso
- Acompañamiento legal en caso de existencia de una diligencia o proceso judicial

### **Esquema Asegurable:**

- Responsabilidad Civil Contractual Primaria
  - Valor Asegurado por pasajero RCC (SMMLV)
  - El Tomador / Asegurado es la empresa transportadora o cooperativa.
  - Opera en exceso de la cobertura del SOAT
- Responsabilidad Civil Contractual En exceso
  - Por Vehículo (smmlv)
  - El Tomador / Asegurado tiene la póliza básica en SBS.
  - No se aplica deducible por ir en exceso de los deducibles de la cobertura primaria.
- Responsabilidad Civil Contractual Global
  - Total empresa (millones). Valor agregado para la empresa, con autorización de la línea.

### **Condiciones, plazos y requisitos mínimos para acceder y finalizar los productos o servicios:**

- A este producto de seguros le serán aplicables las condiciones generales de la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE

REGISTRO CONDICIONADO 20122017-1322-P-06-RCC\_TRANSPASAJER-D001



AUTOMOTOR DE PASAJEROS con código 20122017-1322-P-06-RCC\_TRANSPASAJER-D001 que se encuentran publicadas en [https://www.sbsegueros.co/servicio\\_al\\_cliente/clausulados](https://www.sbsegueros.co/servicio_al_cliente/clausulados) y que están depositadas en la Superintendencia Financiera de Colombia

- SBS Seguros Colombia S.A. se reserva el derecho de inspeccionar cualquier riesgo para determinar su asegurabilidad y podrá no otorgar cobertura o modificar las condiciones ofrecidas si éste no cumple con los requisitos y políticas mínimas de suscripción, previo aviso por escrito al intermediario de seguros.
- SBS Seguros Colombia S.A. no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si el realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de Sanciones Económicas, lo que expondría a SBS Seguros Colombia S.A. su casa matriz o su entidad controladora a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones.
- Se solicita información del Portafolio Actual Código Fasecolda, Año Modelo, Placa, Valor Asegurado, Valor Accesorios, Zona de Circulación
- Se debe diligenciar el cuestionario de asegurabilidad para todos los negocios nuevos, donde nos permitirá tener una visión clara del negocio y su operación

#### **Valor de los deducibles:**

- El valor del deducible se encontrará sujeto a lo acordado entre el cliente y la Compañía y a las coberturas.

#### **Períodos de Carencia o tiempos de permanencia mínimos antes de la cobertura:**

- No aplica

#### **Límite de edad:**

- No aplica

#### **Duración del Contrato - Renovación Automática o Expresa - Causales que facultan a terminar unilateralmente y por anticipado el contrato por parte del Asegurado y la Compañía - Plazos establecidos para la renovación, prórroga o cancelación o revocación unilateral de los productos:**

- La duración del contrato será según lo pactado entre el Cliente y la Compañía, sin aplicación de renovación automática, salvo que las Partes acuerden renovación automática y se encuentre estipulada en las condiciones particulares de la Póliza.
- El asegurado podrá revocar unilateralmente el seguro en cualquier momento, mediante aviso escrito a la aseguradora. (Art. 1071 C. de Comercio).
- La Compañía podrá revocar unilateralmente el seguro en cualquier momento, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. (Art. 1071 C. de Comercio)
- La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. Lo anterior no podrá ser modificado por las partes. (Art. 1068 C. de Comercio)

REGISTRO CONDICIONADO 20122017-1322-P-06-RCC\_TRANSPASAJER-D001

### **Términos de respuesta a solicitudes de productos o servicios:**

- Los términos de respuesta para la solicitud de este producto variarán de uno (1) a quince (15) días hábiles y se encontrará sujeto al riesgo asegurable.

### **Tarifas:**

- Nuestras tarifas varían de acuerdo con las variables de cotización y los límites de cobertura solicitados. Si desea una cotización por favor comuníquese con nosotros a la a la Línea SBS Seguros en Bogotá: (1) 313 87 00, Celular #360 y Línea Nacional: 01 8000 911 360; o a nuestro correo electrónico [servicio.cliente@sbseguros.co](mailto:servicio.cliente@sbseguros.co)

### **Conceptos que se incluyen en la prima:**

- Los conceptos que se incluyen en la prima son los gastos de expedición, según lo acordado entre el cliente y la compañía. No existen pagos adicionales por aspectos no contemplados de manera específica.

### **Cargos tributarios del producto:**

- Los cargos tributarios del producto corresponden al IVA del 19.00%.

### **Procedimiento para la devolución de primas en los casos de presentarse las figuras de sobreseguro, disminución del interés asegurado o revocatoria del seguro:**

- En los casos de presentarse las figuras de sobreseguro, disminución del interés asegurado o revocatoria del seguro, podrá solicitar la devolución de primas a través de solicitud escrita y firmada al correo electrónico [servicio.cliente@sbseguros.co](mailto:servicio.cliente@sbseguros.co).

### **Declaración del Estado del Riesgo y Sanciones por Inexactitud o Reticencia:**

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SBS Seguros Colombia S.A. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SBS Seguros Colombia S.A., lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.



Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones antes indicadas no se aplican si SBS Seguros Colombia S.A., antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

### **Descripción de los derechos y obligaciones de los consumidores financieros y de las entidades vigiladas:**

Los derechos y obligaciones de los consumidores financieros y de SBS Seguros Colombia S.A. se podrán encontrar en el siguiente link: <https://www.sbseguros.co/servicio-al-cliente>

### **Mecanismos para la protección de los derechos y la atención de los consumidores financieros en la entidad o a través del defensor del consumidor financiero**

Los mecanismos para la protección de los derechos y la atención de los consumidores financieros se pueden encontrar en el siguiente link: <https://www.sbseguros.co/servicio-al-cliente>

### **Ubicación y horario de atención de todos los canales de propiedad de la entidad que tengan dispuestos para la realización de operaciones**

La ubicación y horario de atención de todos los canales de propiedad de la entidad que tengan dispuestos para la realización de operaciones se pueden encontrar en los siguientes links: <https://www.sbseguros.co/servicio-al-cliente> y [https://www.sbseguros.co/servicio\\_al\\_cliente/consumidor\\_financiero](https://www.sbseguros.co/servicio_al_cliente/consumidor_financiero)

### **Plazos y forma en que el asegurado debe acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida y los derechos que surgen en el evento en que la entidad aseguradora no pague la indemnización dentro del mes siguiente a dicha acreditación**

Los plazos y forma en que el asegurado debe acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida y los derechos que surgen en el evento en que la entidad aseguradora no pague la indemnización dentro del mes siguiente a dicha acreditación se pueden encontrar en el siguiente link: <https://www.sbseguros.co/siniestros>

### **Las figuras de coaseguro, subrogación y transmisión del interés asegurado, con sus consecuencias.**

El coaseguro, según la definición prevista en el Artículo 1095 del Código de Comercio, tiene lugar cuando dos o más aseguradoras acuerdan distribuirse el riesgo. Lo anterior implica que en el momento en que se presente el siniestro, la indemnización será pagada por los aseguradores según el porcentaje del riesgo que haya asumido cada uno, conforme a lo pactado en la póliza de seguro.



La subrogación es definida por el Artículo 1096 del Código de Comercio y consiste en la facultad legal que tiene la aseguradora de recobrar al responsable del daño el valor pagado en la indemnización. Esto tiene como consecuencia que en aquellos eventos en los que el daño o pérdida reclamada por el asegurado a la aseguradora hayan sido causadas por un tercero, la aseguradora pagará al asegurado la indemnización que corresponde según los términos pactados y luego podrá recobrar al causante del daño el valor pagado.

La transmisión del interés asegurado puede presentarse por causa de muerte (artículo 1106 del Código de Comercio) y por acto entre vivos (artículo 1106 del Código de Comercio). En el primer caso, el seguro subsistirá en cabeza del adquirente, quien deberá cumplir con las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado, así como también deberá comunicar al asegurador la nueva situación dentro de los quince (15) días siguientes, so pena de la extinción del contrato de seguro.

En los eventos de transmisión del interés asegurado se producirá la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista algún tipo de interés asegurable en cabeza del asegurado, siempre que el asegurado informe a la aseguradora esta nueva situación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de transferencia. Esto generará la obligación de la aseguradora de hacer devolución de la prima no devengada

#### **FECHA DE DEPÓSITO ANTE LA SFC:**

- Diciembre 20 de 2017: 20122017-1322-P-06-RCC\_TRANSPASAJER-D001
- Septiembre 1 de 2017: 01092017-1322-P-06-RCC\_TRANSPASAJER
- Noviembre 25 de 2016: 25112016-1322-P-06-CON\_GENERAL\_RCC3

REGISTRO CONDICIONADO 20122017-1322-P-06-RCC\_TRANSPASAJER-D001